1. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que corresponde al Estado: (I) Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (II) Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que el Artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que: (I) Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos. (II) Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que dentro de las medidas preventivas estipuladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece dentro de las sanciones aplicables al infractor de la normativa ambiental, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; al igual que restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Que el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, consagra que cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Que el literal 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, faculta a la autoridad ambiental para hacer entrega de los productos y subproductos maderables a

entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

Que el artículo 30 de la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que para la entrega de los productos y subproductos maderables a entidades públicas a través de convenios interinstitucionales se deberá atender lo dispuesto en el *"Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas"*, contemplado en el anexo 25 de la citada resolución.

Que el anexo 25 de la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que los productos y subproductos de madera entregados a entidades públicas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

Que la Resolución CARDER 1833 del 23 de agosto del 2016; adopta medidas de precaución para evitar daños fitosanitarios de la madera decomisada y se dictan otras disposiciones.

Que el 14 de enero de 2021, el señor **HUMBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ** identificado con C.C No 4.380.162 en calidad de **Alcalde Municipal de Balboa** solicito mediante oficio a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Asunto: *"Solicitud de donación de madera".* Que en el citado oficio señala:

> *"De la manera más respetuosa y cordial, me permito informarle que el Municipio de Balboa Risaralda es un municipio el cual se encuentra en su mayoría de territorio en una ubicación geográfica que maneja pendientes prolongadas, siendo esto un factor de probabilidades altas de deslizamiento cuando nos encontramos en épocas de lluvias, por lo tanto y con el fin de subsanar las problemáticas las cuales se pueden solucionar con trabajos de bioingeniería de dimensiones menores y medianas, le solicito donación de madera para realizar los trabajos de bioingeniería que el municipio necesita en estos momentos."*

Continúa el oficio:

> *"Por otra parte, el Municipio de Balboa en su labor de subsanar el índice de condición de habitabilidad de la comunidad Balboense de escasos recursos y con el fin de reforzar las estructuras existentes de las viviendas la cual son construidas en su mayoría en bajareque y madera, solicito a ustedes como Corporación Autónoma Regional de Risaralda donar madera para realizar esta labor que tanto necesita y anhela las personas de nuestro Municipio".*

Que una vez verificado en el inventario del decomiso definitivo de productos y subproductos maderables por parte de la Corporación Autónoma Regional de

Risaralda – CARDER, se evidencia que se cuenta con la madera suficiente para atender la solicitud efectuada por parte del "**Municipio de Balboa**" ubicado en el Departamento de Risaralda.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la entidad, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa en forma definitiva productos y subproductos maderables, el cual pasa a ser de su propiedad y puede ser utilizado para beneficio de la misma o entregado a entidades públicas, se hace conveniente y oportuno entregar al "**Municipio de Balboa"** los productos de la flora silvestre decomisada definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

2. OBJETO

Entregar al **Municipio de Balboa,** productos y subproductos maderables decomisados definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones entre ellas, para la realización del proyecto denominado construcción de obras bioingenieriles por autogestión en la zona urbana y rural del municipio.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. <u>De la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER:</u>

1. Entregar productos y subproductos maderables que hayan sido decomisados definitivamente, conforme a la solicitud realizada por el "**Municipio de Balboa"**, previa suscripción del acta por parte de la Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

2. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al convenio interinstitucional.

3. Realizar mínimo dos (2) visitas técnicas de verificación sobre la correcta utilización de los productos y subproductos maderables, identificando los beneficios y/o contribuciones logrados.

4. Brindar la información y apoyo requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

5. Coordinar estrechamente con el "**Municipio de Balboa",** el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio.

B. Del "**Municipio de Balboa**"**,** Precisar en la solicitud la actividad, obra, proyecto y población a beneficiar con el presente convenio interinstitucional.

1. Presentar un (01) informe trimestral sobre las actividades en las cuales se utilizó los productos forestales.

2. Disponer los recursos necesarios para el traslado de los productos forestales hasta el "**Municipio de Balboa**"**,** ubicado en el Departamento de Risaralda.

3. Se le prohíbe comercializar o donar los productos forestales entregados y deben ser utilizados únicamente por la entidad beneficiaria, sus instituciones o dependencias.

4. Adoptar y diligenciar un (01) registro de entrega de los productos forestales suministrados.

5. Dar la publicidad respectiva a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**,** en las actividades desarrolladas con los productos y subproductos maderables decomisados.

6. Coordinar estrechamente con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio.

7. Coordinar actividades conjuntas de seguimiento y verificación del empleo y uso final que se realice con los productos y subproductos maderables.

8. Garantizar que los productos y subproductos maderables no sean utilizados en actividades distintas a las señaladas en la solicitud*.*

9. Garantizar que los residuos generados de las obras o actividades realizadas con los productos entregados, se dispongan en la escombrera municipal o en un sitio autorizado por la CARDER y bajo ninguna circunstancia podrán ser quemados, dejados en espacio público o dispuestos en corrientes de agua o zonas de protección.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

El fundamento Constitucional y Legislativo que soportan los convenios institucionales para la entrega de productos y subproductos maderables que hayan sido decomisados definitivamente son:

- Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia.
- Numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- Artículos 4, 36, 40 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.
- Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución CARDER 1833 del 23 de agosto del 2016

- Las demás normas vigentes y aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

5. IDONEIDAD REQUERIDA DE LA OTRA ENTIDAD

Se requiere de una persona jurídica de derecho público con capacidad jurídica para suscribir ejecutar el convenio que se pretende suscribir entre la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y el "**Municipio Balboa**"**.**

Al respecto, la Ley 1333 de 2009 y Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, establece que una vez decretado el decomiso definitivo de productos, elementos, o implementos, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes decomisados para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas.

En ese orden de ideas, el "**Municipio de Balboa**"**,** es una persona jurídica de derecho público que posee la capacidad jurídica para suscribir el convenio interinstitucional que surja del presente certificado de conveniencia para entrega de productos y subproductos maderables.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución es por la vigencia del Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 "*Risaralda Sostenible y Resiliente, Compromiso de Todos*".

7. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS.

Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional, se procederá a la entrega de los productos decomisados definitivamente mediante acta de entrega que contenga: fecha de entrega, lugar de entrega, nombre, cédula, procedencia y características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad y volumen entre otros).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

- Departamento de: Risaralda (066)
- Municipio de **Balboa**: 075
- Recurso Natural: Flora
- Administrativo: No

9. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR.

9.1. Solicitud suscrita por el representante legal de la Entidad Pública con la descripción de los productos solicitados y el destino que le dará a los mismos.

9.2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal (persona jurídica)

9.3. Copia del Formulario de Registro Único Tributario RUT (Persona Natural o Jurídica).

9.4. Acuerdo o decreto de Nombramiento (para municipios y/o entidades públicas)

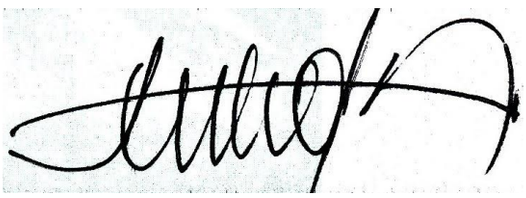
9.5. Acta de Posesión (para municipios y/o entidades públicas)

10. SUPERVISIÓN

Se propone que la supervisión la realice el señor **CARLOS FERNANDO GIRALDO TORRES,** en calidad de servidor público de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Interinstitucional. Por parte del "**Municipio de Balboa**"**,** "el que este designe quien verificará el cumplimiento de las mismas.

Dada en Pereira, a los (01) días del mes de julio del año 2021.

TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS
Directora General (e) CARDER



JULIO CÉSAR ISAZA RODRÍGUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Revisó:



YINI YURLEY SANCHEZ LOPEZ
Profesional de apoyo:
OAJ CPS. 005-2021



Proyectó: Carlos Fernando Giraldo
Profesional Universitario SGAS